



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0027/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 22 de abril de 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00115/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

“Tipos de beca institucional que se solicitaron, número de solicitudes para obtención de beca que recibió el departamento de becas de la Facultad de Ciencias de la Conducta. Lo anterior correspondiente a los periodos 2013 A, 2013 B, 2014 A, 2014 B y 2015 A. De igual forma se requieren las relaciones en las que consten quienes fueron los solicitantes en cada tipo de beca. Copia de los oficios recibidos por el departamento de becas de la UAEM, en los que conste que la FACICO entregó los expedientes de estudiantes que solicitaron algún tipo de beca institucional. Lo anterior correspondiente a los periodos 2013 A, 2013 B, 2014 A, 2014 B y 2015 A. De igual manera se requiere la relación o documento oficial que indique claramente el nombre del solicitante y su número de solicitud. Requiere también la cantidad total de solicitudes, para la obtención de algún tipo de beca institucional, estatal o federal, rechazadas. De igual manera se requiere copia de los listados o documentos que contengan el nombre del solicitante, el tipo de beca que solicitó y el número de folio correspondiente. Lo anterior correspondiente a los periodos 2013 A, 2013 B, 2014 A, 2014 B y 2015 A. Documentación emitida por el comité de becas en la que conste a quienes si se les otorgó beca y a quienes no. De igual manera se solicita la documentación oficial en la que se especifique la razón por la que no le fue otorgada la beca a cada uno de los que la solicitaron quien la solicitó. Lo anterior correspondiente a los periodos 2013 A, 2013 B, 2014 A, 2014 B y 2015 A.” (sic)



CUALQUIER DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

“BERENICE LEGORRETA REBOLLEDO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE BECAS DE CONTROL ESCOLAR” (sic)

4. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 22 de abril de 2015, solicitó la documentación descrita anteriormente a los servidores universitarios habilitados de la Facultad de Ciencias de la Conducta y de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la UAEM.
5. Que en fecha 13 de mayo de 2015, el servidor universitario habilitado de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la UAEM solicitó prórroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información.
6. Que en fecha 13 de mayo de 2015, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información autorizó la prórroga al servidor universitario habilitado de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la UAEM.
7. Que en fecha 21 de mayo de 2015, el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, mediante oficio dirigido a esta Dirección solicitó se clasifique como confidencial, la información concerniente al RFC, número de cuenta y TUI de los documentos denominados “Listas” por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos.
8. Que del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Ciencias de la Conducta pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **RFC**
 - **Número de cuenta**
 - **TUI (Tarjeta Inteligente Universitaria)**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Facultad de Ciencias de la Conducta contiene:



- RFC
- Número de cuenta
- TUI (Tarjeta Inteligente Universitaria)

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte”. [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina



justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;”

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

NÚMERO DE CUENTA

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irreplicable, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

TUI (TARJETA INTELIGENTE UNIVERSITARIA)

El número de Tarjeta Universitaria Inteligente contiene información relacionada con el alumno que lo hace plenamente identificable pues con ella se tiene acceso a datos personales contenidos en la base de datos educativa además de datos relacionados con una cuenta bancaria, al respecto es menester señalar que la cuenta bancaria es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Tal como lo establece el Criterio 10/13 emitido por el Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María

Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al RFC, número de cuenta y TUI de los documentos denominados “Listas” por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



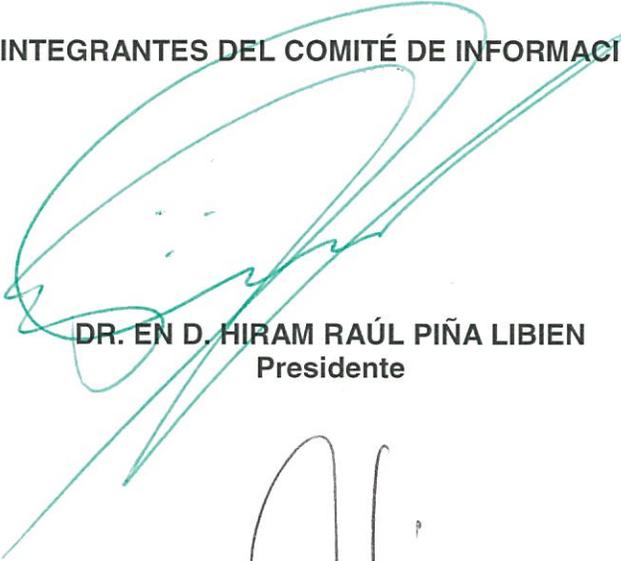
Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

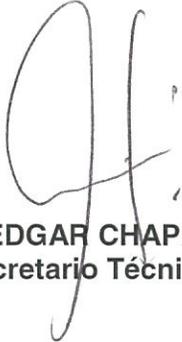
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince, conste:

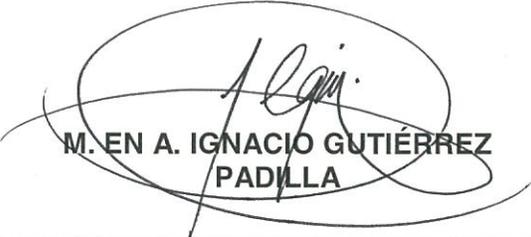
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Presidente



L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**



**DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES**



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

Contralor de la Universidad

Directora de la Facultad de Medicina

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de
Ingeniería

**C. MAYELA MONTSERRAT GUTIÉRREZ
CARREÓN**
Consejera alumna de la Facultad de
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0027/15
DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00115/UAEM/IP/2015.